

## **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL COMUNITARIO DE AYUDA A DOMICILIO**

### **Artículo 1.- Concepto**

En uso de las facultades concedidas por el art. 183.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de Ayuda a Domicilio. El Servicio Público de Ayuda a Domicilio constituye una prestación básica del Sistema Público de Bienestar Social y tiene por objeto la prevención y atención de situaciones de necesidad personal en el entorno del hogar familiar.

Su finalidad es la prestación de apoyo doméstico, psicológico y social, orientado a facilitar a sus beneficiarios la autonomía personal suficiente, en el medio habitual de convivencia.

### **Artículo 2.- Objeto**

Será objeto de esta tasa la prestación de los servicios domésticos, de custodia, sociales, sanitarios, higiénicos, etc., a personas imposibilitadas para su desenvolvimiento personal y/o social por causas de enfermedad, incapacidad, vejez o situaciones familiares límites.

Serán beneficiarios directos:

- Ancianos con dificultades de autonomía personal.
- Discapacitados o minusválidos, con merma aguda de autonomía personal, sea cual fuere su edad.
- Menores cuyas familias no pueden proporcionarles cuidados y atenciones adecuadas a su situación.
- Personas cuyo entorno familiar o social presente problemas de desarrollo convivencial.
- Miembros de grupos familiares desestructurados o con problemas derivados de padecimientos de enfermedades psíquicas o físicas.

Será condición necesaria para los beneficiarios estar empadronados y ser residentes en Pedro Muñoz.

### **Artículo 3.- Obligación de pago**

1.- Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados o actividades realizadas por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

2.- La obligación de pago nace en el momento de formalizar el documento de compromiso de prestación del servicio que se demanda, entre el beneficiario o persona que lo solicite y este Ayuntamiento, y en todo caso desde el momento en que se preste cualquiera de dichos servicios por el personal que el Ayuntamiento tenga asignado a dicho fin.

3.- Bajas de los beneficiarios:

- Ausencia temporal del domicilio o traslado indefinido de residencia.
- La ausencia temporal por periodos inferiores a seis meses, la reincorporación estará condicionada a la existencia o no de plazas vacantes. No se considerará baja temporal el período inferior a un mes.
- Variación de circunstancias que dieron lugar a la prestación, remisión o cese de la situación de necesidad.
  - Defunción del usuario.
  - Ingreso en Centro Residencial por período superior a un mes.
  - Renuncia del interesado.
  - Por abusos deshonestos a la auxiliar.
  - Por el impago de la cuota fijada, según esta Ordenanza.

En dicho documento se hará constar el tipo de servicio, horarios, coste, cuota a abanar, así como los derechos y obligaciones que se deriven para ambas partes.

#### Artículo 4.- Cuotas

La cuota definitiva a satisfacer se fijará por aplicación del baremo que figura como anexo a ésta Ordenanza, a cuyo efecto y por parte de la Asistente Social responsable del servicio se determinarán los ingresos anuales de la unidad familiar del beneficiario procedentes de salarios, pensiones, alquileres, rentas, intereses, ayudas institucionales, etc. dividido por doce mensualidades. con arreglo al presente anexo ( baremo de aportaciones que se adjunta).

#### Artículo 5.- Exenciones y Bonificaciones

La persona beneficiaria participará, en todo caso, con 20 euros mensuales, si la cuantía obtenida en la aplicación de la fórmula resulta negativa o inferior a esta cantidad, salvo que la ayuda a domicilio sea una prestación destinada a evitar una situación de desamparo de menores de edad, en cuyo caso no se aplicará.

#### Artículo 6.- Liquidación de cuotas

6.1. La cuota mensual que corresponde a los usuarios se calculará mediante la aplicación de tres variables:

A) Si sólo recibe horas ordinarias (lunes a sábado):

Cuota mensual por SAD ordinaria =  $P \times N^{\circ}$  de horas mensuales que recibe.

B) Si sólo recibe horas extraordinarias (domingos y festivos):

Cuota mensual por SAD extraordinaria =  $(1,33 \times P) \times N^{\circ}$  de horas.

C) Si recibe tanto horas ordinarias como extraordinarias, se calcularán por separado ambas cuotas mensuales y la cuota final será la suma de ambas:

Cuota mensual = Cuota por SAD ordinaria + Cuota por SAD extraordinaria.

6.2. La liquidación de las cuotas se efectuará los días 1 y 15 de cada mes por el responsable de dicho servicio. Las cuotas serán notificadas al interesado e ingresado en los plazos reglamentarios en las Arcas Municipales.

El incumplimiento del pago de la cuota en los plazos reglamentarios así como la ocultación en la cuantía de los ingresos de la unidad familiar dará lugar a cese de la prestación del servicio por parte del departamento de los servicios sociales de este Ayuntamiento, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente para la liquidación de las cuotas devengadas e imposición de sanciones a que hubiera lugar.

#### DILIGENCIA

Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada definitivamente tras su publicación definitiva en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Pedro Muñoz, 25 de septiembre de 2013.

LA SECRETARIA ACCTAL.,

Fdo.: M<sup>a</sup> del Prado Peinado Marchante.